



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**  
Caldas, Antioquia. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2012-00374
Auto Interlocutorio	611
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María del Carmen Higueta de Piedrahita
Demandada	Yessica Piedrahita del Valle y Mallely Piedrahita del Valle
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

### **ANTECEDENTES**

El 14 de julio de 2012, la Sra. María del Carmen Higueta de Piedrahita a través de apoderado judicial, presentó demanda, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago en contra de las señoras Yessica Piedrahita del Valle y Mallely Piedrahita del Valle, una vez realizados los trámites de ley, por medio de providencia del de 27 de julio de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución, en contra del demandado y, el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Del desistimiento tácito**

La figura del desistimiento tácito, se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico en la Ley 1564 de 2012, "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 317, vigente, establece:

"Artículo 317 **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1.... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

De entrada, podemos afirmar que el desistimiento tácito es una sanción al litigante que no cumple con las cargas que el proceso que promueve le impone y que causa el estancamiento de los expedientes en las secretarías de los despachos, reportando además un sensible peso estadístico que redundaría en el concepto de una justicia letárgica e ineficiente.

No obstante, lo anterior, en el caso bajo estudio (ejecutivo con auto que ordena seguir adelante ejecución) la Ley faculta al Juez para decretar la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

### **Caso en concreto.**

Para el caso a estudio, la última actuación de parte dentro del presente proceso se produjo el 28 de julio de 2016, por ende, se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años, por lo que es totalmente aplicable el Numeral 2. Literal b. del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, sin condena en costas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por el María del Carmen Higueta de Piedrahita en contra de Yessica Piedrahita del Valle y Mallely Piedrahita del Valle de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** se ordena el levantamiento de las medidas si ellas hubiesen sido materializadas. Líbrese el oficio de rigor.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas.

**CUARTO:** se ordena la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada si existieren.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE**



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 113 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 20 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
Secretario